

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **631** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.2254 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 860.058.070-6**

La Suscrita subdirectora (E) de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017, la Resolución No. 000531 de 22 de junio de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que, el día 11 de diciembre de 2019, mediante **Radicado Interno No. 11604-2019**, la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**, identificada con **NIT 860.058.070-6**, allego documento a esta Corporación bajo el asunto “Radicación del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición Proyecto Makro Barranquilla”, con el fin de que se evaluara dicho plan para la puesta en marcha el proyecto de la construcción del Makro de la carrera 59 No. 76, Barrio Prado, de conformidad con la Resolución 472 de 2017. Para ello, se anexaron los siguientes documentos:

- “1) Coordinadas del área del proyecto del cual se generan los RCD, mínimo cuatro puntos (Dentro del PGRCD)*
- 2) Anexos I y II de la Resolución No. 472 de 2017 (Dentro del PGRCD)*
- 3) Certificado de existencia y representación legal de la CONSTRUCTORA COLPATRIA, con fecha de expedición no mayor a tres meses (Anexo 3)*
- 4) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la CONSTRUCTORA COLPATRIA (Anexo 4).”*

Que, consecuentemente, esta Entidad, en el marco de la evaluación del correspondiente Programa de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, de conformidad con lo señalado en el artículo 13 de la Resolución 472 de 2017, procedió a emitir el **Auto 2254 de 2019**, **POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISIÓN DE UN PROGRAMA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN A LA EMPRESA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., IDENTIFICADA CON NIT No. 860.058.070-6 – PROYECTO MAKRO PRADO, UBICADO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**. En dicho auto se dispuso lo siguiente:

**“PRIMERO:** La empresa **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, identificada con Nit N.º **860.058.070-6**. representada Legalmente por **Andrés Largacha Torres**,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **631** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.2254 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 860.058.070-6**

*o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar la suma correspondiente a UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ML (\$1.326.758), por concepto de revisión del PROGRAMA DE MANEJO DE RCD presentado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 2016, modificada por la resolución 359 de 2018, la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, expedida por ésta Corporación, con el incremento del IPC autorizado por la ley para la anualidad correspondiente.”*

Que, el citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 17 de enero de 2020.

Que, posteriormente, el día 31 de enero de 2020, la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**, allega documento bajo el Radicado Interno No. 884 de 2019, mediante el cual se interpone recurso de reposición en contra del **Auto No. 2254 del 27 de diciembre de 2019**, solicitando que se revoque en su totalidad dicho auto por que el C.R.A. no es la autoridad ambiental competente dentro de la jurisdicción del perímetro urbano del D.E.I.P. de Barranquilla. Para mayor claridad se transcribirán textualmente los hechos que relaciona el usuario, de la siguiente forma:

#### **RAZONES QUE ALEGA EL RECURRENTE**

*“PRIMERO: CONSTRUCTORA COLPATRIA S A., radicó el día 11 de diciembre de 2019, ante CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO--C.R.A. trámite de revisión del PROGRAMA DE MANEJO/DE RESIDUO DE CÓNSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN - RCD, para el proyecto MAKRO PRADO, a ejecutarse en jurisdicción de Distrito de Barranquilla - Atlántico.*

*SEGUNDO: En la actividad de seguimiento al mencionado trámite, en efles de diciembre de 2019, en lá CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A., se nos informa de manera verbal que este trámite no es de competencia de ellos sino del ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE, quien tiene jurisdicción en la zona Urbana de Barranquilla, por cuanto la CRA tiene competencias es para los municipios vecinos a Barranquilla.*

*TERCERO: Por lo anterior el 30 de diciembre de 2019, CONSTRUCTORA COLPATRIA, S:A.S., procedió a radicar ante el ESTABLECIMIENIO.PÚBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA-VERDE, la correspondiente solicitud de trámite de revisión del PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUO DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN - RCD.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **631** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.2254 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 860.058.070-6**

*Para el proyecto MAKRO PRADO, a ejecutarse en jurisdicción del Distrito de Barranquilla - Atlántico, quienes, desde la primera semana de enero de 2020, nos contactaron y procedieron a validar entre otros, los pines de la constructora, proyecto, volquetas, sitio de disposición de escombros, requeridos para la autorización solicitada.*

**CUARTO:** *Por omisión CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., no realizó el desistimiento del trámite radicado el 11 de diciembre de 2019, ante la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.*

**QUINTO:** *A la fecha y de conformidad con lo informado por el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE, el trámite de revisión del PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN – RCD, para el proyecto MAKRO PRADO, a ejecutarse en jurisdicción del Distrito de Barranquilla – Atlántico, se encuentra en etapa de expedición de la correspondiente resolución.”*

#### **PETICIÓN ESPECIAL**

**PRIMERO:** Revocar en su totalidad el Auto No. 00002254. de fecha 27 de diciembre de 2019, emitido por su Despacho, y notificado personalmente a esta Constructora el 17 de enero de 2020, a través de la cual informan que CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., identificada con NIT-No. 860.058.070-6, deberá cancelar la suma correspondiente a UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MICTE (\$1.325.758). por concepto de revisión del PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUO DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN - RCD, presentado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 000036 del 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, la cual establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A., con el incremento del IPC autorizado por la ley para la anualidad correspondiente, y señalando para el efecto que el mismo debe cancelarse dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que se enviará para lo pertinente.

**SEGUNDO:** Como consecuencia, de lo anterior, declarar que:

2.1. CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A, no debe cancelar la suma estipulada en el numeral primero del Auto No. 00002254 de fecha 27 de diciembre de 2019. Proferido por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A

2.2. CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., desiste del trámite de revisión del PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUO DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN - RCD, para el proyecto

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **631** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.2254 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 860.058.070-6**

MAKRO PRADO, a ejecutarse en jurisdicción del Distrito de Barranquilla - Atlántico; presentado ante CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A., el día 11 de diciembre de 2019.

**PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:**

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, señala lo siguiente:

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.* (cursiva y negrilla fuera del texto original)

Artículo 76. *Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)* (cursiva fuera del texto original)

Como requisito para interponer recursos, el artículo 77 preceptúa lo siguiente:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.* (cursiva fuera del texto original)

En efecto, el artículo 79 establece que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue interpuesto dentro del término legal, para ello cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

---

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **631** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.2254 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 860.058.070-6**

**II. CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

**- De la Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.**

Nuestra Constitución Nacional propende la protección de los Derechos Humanos de tercera generación entre los cuales encontramos el derecho a la protección del ambiente, el derecho al desarrollo, el derecho a la paz, libre determinación de los pueblos, patrimonio común de la humanidad, derecho a la comunicación, y por último el “mega derecho” humano al desarrollo sostenible, conformado tanto por el derecho al ambiente, como por el derecho al desarrollo.

El derecho a la protección del ambiente contiene una serie de principios que inundan la totalidad del sistema jurídico, de ahí que se hable de su transversalidad. Tiene por objeto la tutela de la vida, la salud y el equilibrio ecológico. Vela por la conservación de los recursos naturales, el paisaje y los bienes culturales. El derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho subjetivo concebido para todos y cada uno de los sujetos.

La Ley 99 de 1993<sup>2</sup> consagra en su artículo Artículo 23 la naturaleza jurídica de las corporaciones Autónomas Regionales, *como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*

Adicionalmente. el numeral 2 del artículo 31 de la mencionada Ley, estableció que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico ejerce *la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente* (cursiva fuera del texto original).

Así mismo, el numeral 12 del artículo señalado anteriormente, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de *ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que*

---

<sup>2</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **631** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.2254 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 860.058.070-6**

*puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)* (cursiva fuera del texto original).

Que según lo contemplado en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, *la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales* (cursiva fuera del texto original).<sup>3</sup>

De la normatividad expuesta anteriormente, puede señalarse que esta Autoridad Ambiental resulta ser la entidad competente para resolver el Recurso de Reposición interpuesto en contra del **Auto No. 2254 del 27 de diciembre de 2019**, teniendo en cuenta que dicho acto administrativo fue expedido por esta entidad, así entonces, esta Corporación procederá a analizar los argumentos expuestos por la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**

**Frente al Caso Concreto:**

Examinadas las razones expuestas por el recurrente, el cual manifiesta su inconformidad con el cobro realizado mediante el **Auto No. 2254 del 27 de diciembre de 2019**, por medio del cual se realizó un cobro por concepto de evaluación ambiental, es oportuno señalar que revisada toda la documentación que correspondiente a la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.** se observó lo siguiente:

En primer lugar, es importante fundamentar la decisión de revocar en su totalidad lo dispuesto en el **Auto 2254 de 2019**, según la normativa aplicable. Para ello, nos remitimos al artículo 13 de la Resolución 754 de 2017, la cual señala lo siguiente:

***“Artículo 13. Programa de manejo ambiental de RCD. El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control. Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 45 días calendarios siguientes a la terminación de la obra.”*** (Negrillas fuera del texto original)

Que, en vista de lo anterior, es pertinente establecer cuál sería la autoridad ambiental competente para la evaluación de dicho Programa de Manejo Ambiental de RCD, con ocasión al proyecto de la construcción de Makro del barrio Prado en Barranquilla. En efecto, la normativa que dispone la competencia de la autoridad ambiental dentro del

---

<sup>3</sup> Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **631** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.2254 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 860.058.070-6**

perímetro urbano del distrito de Barranquilla es la Ley 768 de 2002 en su artículo 13, el cual establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 13, Competencia Ambiental: Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993”. (Negrillas fuera del texto original)*

Que, por último, en virtud del Decreto Acordal No. 0842 de 2016, por medio del cual el Alcalde Mayor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionalmente, especialmente por las conferidas por los artículos 69 de la Ley 489 de 1998, Ley 99 de 1993, Ley 768 de 2002 y demás disposiciones complementarias, crea el Establecimiento Público Ambiental “Barranquilla Verde”; En el Artículo 3 del citado decreto, se establece el objeto de dicha Autoridad Ambiental, el cual reza lo siguiente:

*“Objeto: La entidad tendrá por objeto, ser la autoridad ambiental del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en los términos de las Leyes 99 de 1993, 768 de 2002 y sus normas complementarias (...)”.*

Que, de los anteriores señalamientos se colige entonces que para la evaluación del Programa de Manejo Ambiental de RCD, con relación al proyecto Makro – Barranquilla llevado a cabo por la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.** dentro del perímetro urbano del D.E.I.P. de Barranquilla (Cra 59 No. 76, barrio Prado), la autoridad ambiental competente es **EPA Barranquilla Verde**.

Que, en ese orden de ideas, mal haría esta Corporación en seguir adelante con el cobro realizado por medio del Auto No. 2254 del 27 de diciembre de 2019, toda vez que no es la autoridad ambiental competente para llevar a cabo dicha evaluación.

En este sentido, se procederá a revocar la decisión realizada a través del citado acto administrativo, con fundamento en el hecho de que esta Corporación no tiene competencia para realizar evaluaciones, seguimientos y/o realizar actuaciones en virtud de sus funciones dentro del perímetro urbano del D.E.I.P. de Barranquilla, sino que, en atención a lo señalado en el corolario, estas le competen al Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde. Es decir, para el caso concreto, la autoridad ambiental con competencia para evaluar el Programa de Manejo Ambiental de Gestión Integral de RCD es esta última, dejando entonces a esta Entidad en el escenario en que se encuentra acertado jurídicamente revocar el cobro realizado por dicho concepto a través del **Auto No. 2254 del 27 de diciembre de 2019**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **631** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.2254 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 860.058.070-6**

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se

**DISPONE**

**PRIMERO: REVOCAR** en su totalidad lo dispuesto en el **Auto No. 2254** del 27 de diciembre de 2019, *POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISIÓN DE UN PROGRAMA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN A LA EMPRESA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., IDENTIFICADA CON NIT No. 860.058.070-6 – PROYECTO MAKRO PRADO, UBICADO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.*

**SEGUNDO: DECLARAR** el desistimiento expreso por parte de la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**, con respecto a la revisión del Programa de Manejo Ambiental de Gestión Integral de Residuos de Construcción y Demolición adelantado por parte de esta Corporación.

**TERCERO: NOTIFICAR** en debida forma señor **JOSE HUMBERTO OSPINA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.341.782, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente proveído, en su calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.** identificada con **NIT 860.058.070-6**, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en dirección física: Carrera 54 A No. 127 A – 45 de la ciudad de Bogotá y/o correo electrónico: [elianak.villa@constructoracolpatria.com](mailto:elianak.villa@constructoracolpatria.com).

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Asimismo, deberá informar oportunamente a esta Corporación sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

**CUARTO: REMITIR** copia del presente proveído a la Subdirección Financiera de esta Corporación, para la anulación de la factura generada a nombre de la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**, identificada con **NIT 860.058.070-6**, con ocasión

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **631** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.2254 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 860.058.070-6**

al Auto No. 2254 del 27 de diciembre de 2019, para los fines pertinentes de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011).

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los **07 SEP 2023**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

*EXP: Por abrir  
Proyectó: Efraín Romero – Profesional Especializado  
Aprobó: María José Mojica– Profesional Especializado*